

## EQUIDAD EN EL CURRÍCULUM UNIVERSITARIO



*Irma Reyes Araya*

---

Foro: Equidad como Eje Transversal.  
Dirección de Docencia, Universidad Nacional.  
26 de setiembre del 2003.

**W**ittgenstein se encargó de recordarnos, en los albores del siglo XX que “deberíamos buscar el significado del lenguaje en su uso específicamente contextual”.

Inicia este artículo con una palabra que ha traspasado la historia desde los griegos: “*aequitas*” (parecido a), para llegar al latín con un “*aequilas*” (igual), palabra de la cual deriva una familia que mantiene constante su significado original.

Aequalitas	igualdad
Aequanimis	ecuánime
Aequatio	igualación, ecuación
Aequator	igualador, ecuador
Aequilibrium	equilibrio, igual peso

Y, el contrario de aequilas viene a ser iniquitas (iniquidad), inicuus (inicuo).

Este significado etimológico nos arroja al ojo del huracán de Derechos Humanos, de su fundamentación filosófica: el iusnaturalismo, que como veremos es de la mayor tradición histórica y cultural porque, como bien dice Papacchini (1997):

“Al ser sustentados (Derechos Humanos) como derechos naturales, los derechos del ser humano parecen adquirir una base sólida y firme: lejos de ser una creación artificial y contingente, constituyen prerrogativas idealmente anteriores al Estado, que cada individuo recibe directamente de la naturaleza”.

Veamos entonces, cómo se relaciona equidad con Derechos Humanos.

### Iusnaturalismo clásico

Entre los siglos IV y V a.C en Grecia, se inicia un gran debate acerca del carácter natural o convencional de la justicia, de las leyes y de la obligación ética y política. De estas discusiones, derivan los griegos que en la polis existe un cierto ordenamiento natural y, las leyes que emergen de la iniciativa humana, no presentan conflicto sino acuerdo y complementación recíproca.

Sin embargo, la Tragedia de Antígona (Sófocles) se constituye en la piedra lanzada a las tranquilas aguas de la laguna, porque desgarró esa concepción griega, al confrontar la ley eterna con la ley natural, al negar el gobernante el entierro de un ciudadano, uno de los derechos naturales más preciados por los ciudadanos griegos; con lo que Sófocles

revela su posición: la justicia verdadera parece estar en la ley no escrita, en la ley de origen divino.

Esa discusión sofocliana es recogida por Aristóteles, en la *Ética a Nicómaco* (Libro V, Capítulo X):

“Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, siendo lo justo, no es lo justo legal, lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal... Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado a causa de la fórmula general de que se ha servido”.

Vuela la “equidad” hasta los romanos y en ellos encontramos, la idea griega, el *jus aequum* (es decir, el derecho basado en la equidad) contempla la diferencia entre las circunstancias y las personas, al ser tratadas igualmente ante la ley. Por ejemplo, se aplica una multa a un rico igualmente que a un pobre. Esa multa es justa, pero es inicua (es decir contraria a la equidad) porque ha tratado con suma benignidad a uno y con suma dureza al otro. (Amal, [www.nominarum.com](http://www.nominarum.com)).

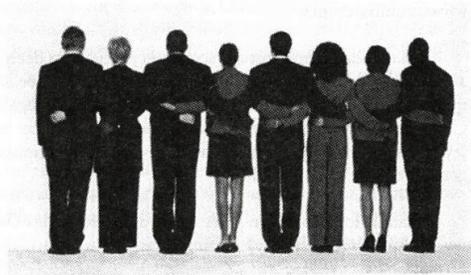
La equidad como justicia socava el *jus civile*, es decir, al conjunto de disposiciones del grupo dominante, por lo que se recurría al *jus aequum* sólo cuando había vacío legal. Como decía Aristóteles cuando había que “... restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado a causa de la fórmula general de que se ha servido”.

Porque lo justo, según la ley, era la dura *lex*, sed *lex* (la ley es dura, pero es la ley) sin importar que fuera inicua (Amal).

Posteriormente, esas ideas son retomadas por el estoicismo que plantea como ideal-político el vivir de acuerdo con el orden racional de la naturaleza y en armonía con la justicia natural conocida a través de la recta razón. El ser humano debe buscar y descubrir la ley natural o legalidad divina que le asigna a cada ser sus finalidades, deberes y derechos específicos.

Dice Cicerón: "En la naturaleza descubrimos la ley natural, que constituye la regla de lo justo y lo injusto". La ley natural es aquella nacida con anterioridad a los siglos, es eterna y universal, es decir, la misma en todo lugar y en todo tiempo y no puede ser violada o derogada por senados o gobernantes" (Papacchini, 1997).

Cicerón explica que la naturaleza ha proporcionado al ser humano de la *recta ratio* para que descubra, descifre e interprete el orden natural, y hace énfasis en que esa capacidad de que la razón se le ha proporcionado a todos los seres humanos, igualmente capaces de percibir las indicaciones de la naturaleza y de vivir en conformidad con ellas.



De esta forma, la ley natural resulta universal en un doble sentido: de un lado tiene igual vigencia para todos, independientemente de las diferencias de raza, estirpe, nacionalidad o religión y, por otro, todos los seres humanos tienen igual acceso a su conocimiento y a su práctica (Papacchini, 1997).

Dos siglos después, el pensamiento tomista reelabora, en la perspectiva cristiana, esta idea de naturaleza y ley natural. Para Santo Tomás la *lex naturalis* es la aplicación de la *lex aeterna* y de la *ratio divina* que vale para toda la creación. Sin embargo, es conveniente destacar que para los pensadores antiguos y los de la Edad Media, como Santo Tomás, la ley natural está relacionada con deberes más que con derechos. "La ley natural es pensada antes que todo como una fuente de obligaciones para un ser finito, que debe adecuar su conducta a estos dictados eternos". (P. 177).

### El iusnaturalismo moderno

Con pensadores como Locke, Grocio, y Pufendorf se subraya el origen divino del derecho natural y, en el caso de Locke la legislación humana debe ceñirse tanto a las pautas de la ley divina positiva, que Dios hace conocer mediante la revelación como a los preceptos fundamentales de la *lex divina naturalis*, que se identifica con el orden de la naturaleza creada y accesible a la racionalidad humana.

Sin embargo, estos pensadores difieren de sus predecesores en que la inmanencia de la ley natural deriva de su propia racionalidad interna antes que de la divinidad. La norma natural es válida porque es racional y, por esto, la divinidad la respalda y, por otra parte, la ley natural es para reivindicar derechos antes que para establecer obligaciones.

Derechos tales como a la vida, a la salud, a la libertad y a la propiedad), inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, independientes del arbitrio del Estado.

Otra tendencia de los iusnaturalistas modernos es la recurrencia a un "estado de naturaleza" para otorgarle autenticidad a la ley natural y de la naturaleza humana, al igual que para reconstruir la genealogía del orden político. "Para comprender bien en qué consiste el poder político y para remontarnos a su verdadera fuente —escribe Locke— será forzoso que consideremos cuál es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona". Esa ficción de estado de naturaleza les permite a los teóricos como Locke pensarlo en un sentido prescriptivo y normativo, puesto que señala los derroteros de la acción humana, los fines hacia los cuales los seres humanos deben orientar sus esfuerzos.

En este estado de naturaleza sólo impera la ley natural que, en el ensayo sobre el estado civil, Locke lo confronta con las leyes positivas. En tal estado cada individuo posee el derecho de ejecutar por sí mismo la ley natural, lo que da lugar a abusos y a reacciones desmedidas que, como bien sabemos históricamente, acabaron con violencia al instaurar un estado de muerte, discriminación y destrucción. De ahí la necesidad de un pacto social, por medio del cual se establece "el poder civil, el remedio apropiado para los inconvenientes que ofrece el estado de naturaleza".

El individuo delega, por medio del pacto social, los poderes básicos de los que gozaba en el estado de naturaleza.

## El iusnaturalismo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)

Si bien es cierto este documento no expresa nada acerca de su fundamentación el contexto de la época y la explicitación de tales derechos, trasciende de sus postulados su fundamentación naturalista, porque para los revolucionarios franceses se consideraba el orden natural como una base confiable para la libertad, la propiedad, la seguridad y los demás derechos básicos, con lo que adquieren un carácter sagrado e inalienable.

La libertad, propia de la esencia misma de la naturaleza humana se convierte en un "deber ser" en esta Declaración.

En el desarrollo posterior del ordenamiento jurídico, podemos observar que priva la ley, la norma, antes que la equidad. Porque de prevalecer la equidad se menoscabaría el poder hegemónico, ya que los dominados podrían crecer en sus niveles de libertad y derechos, en detrimento de las fuerzas de dominación.

En el ámbito jurídico, la palabra equidad adquiere un valor específico. Se refiere a la justicia natural (el *ius gentium*) en oposición al derecho positivo, a lo que está legislado.

La equidad viene a ser una justicia no normada, normativa o extralegal, de aplicación discrecional y que tiende a ser más benevolente que la ley.

### La ley natural en el Siglo XX

Tiene el iusnaturalismo una "ciclicidad" en el pensamiento humano, según sostiene Fassa, citado por Papacchini (1997). Esa tendencia emerge con más precisión en los

períodos de crisis: el apelar a principios éticos de justicia para justificar la resistencia o desobediencia a una orden arbitraria e inmoral, la añoranza de la seguridad propia de una cosmovisión y de la ley natural, constituyen otras tantas explicaciones posibles de este regreso cíclico del paradigma iusnaturalista.

Jacques Maritain, filósofo, católico, francés, por ejemplo, quien tuvo un papel destacado en la redacción de la Declaración de los Derechos Humanos, pretende sustentar los derechos en el derecho natural y en la ley natural, como único fundamento de la verdad confiable y segura.

Maritain declara: "ese mismo derecho natural que establece nuestros deberes más fundamentales, y por virtud del cual toda ley es obligatoria, es el mismo también que nos asigna nuestros derechos. Ello obedece a que nos hallamos incluidos en el orden universal, en las leyes y reglas del cosmos y de la inmensa familia de la naturaleza de la creación..." Gracias a este arraigo en la naturaleza es posible hablar de derechos inalienables, sagrados e imprescriptibles". (Papacchini, 1997).

El iusnaturalismo ha tenido críticas acres con autores como Hume, Bentham, Marx, Hegel y Kelsen. Se insiste en la dificultad de definir la ley natural que cada individuo, grupo o clase concibe. Prueba de ello es que el concepto de "ley natural" ha servido tanto para justificar la igualdad como la desigualdad entre los seres humanos tanto la obligación de respetar al otro como de agredirlo. Se le señala como una ideología es decir que puede servir para encubrir cualquier cosa. Al recurrirse a algo privado a una contemplación evidente, una intuición, por qué mi intuición no va a ser buena.

Sin embargo, pese a las críticas, ninguna teoría filosófica ha sido tan hegemónica como ésta para justificar derechos humanos, que como bien lo muestran los documentos existentes, son bien parcos en relación con su fundamentación teórica.

Helio Gallardo (2000) señala que hay una distancia entre el discurso y la práctica que compromete el tema de la fundamentación y la eficacia de Derechos Humanos porque son una realidad histórica y por lo tanto no abstracciones filosóficas.

Precisamente, por esos orígenes iusnaturalistas, la fundamentación de Derechos Humanos se ha visto desde una perspectiva normativa, de protección estatal, judicial y no desde una dimensión de equidad, como supletoria de la norma.

Si Derechos Humanos se ubica sólo en el ámbito normativo, la satisfacción de tales derechos dependerá del acceso de los miembros de la sociedad a los tribunales, lo cual, como hemos experimentado es insuficiente y que nos remite a la añeja discusión de la ley justa y la equidad griega.

Por lo tanto, dice Gallardo (2000), el tema de los Derechos Humanos estaría ligado a la equidad y no al acceso de los procedimientos judiciales, esto es depender de un vicario, sería la decisión de un tribunal la que tendría realmente la eficacia. Visto así, Gallardo recupera el siguiente caso:

*Un propietario de un terreno baleó a unos niños y uno de ellos quedó paralítico. Vinieron los juicios para contendar y se le fijó un pago por los daños. Hace unos meses la*

*prensa recuperó el caso porque el autor no hizo el pago ni se encuentra en el país. El niño hoy es un joven, que vive de la caridad, en su silla de ruedas. El OIJ dice que no encuentra rastro del hombre ni de su familia, todos desaparecieron.*

¿Hubo justicia?, ¡sí, pero fue inocua! Si se limita Derechos Humanos al acceso y desempeño de tribunales, se tomarán en consideración únicamente cuando son violados. Si esos derechos son fundamentales tampoco son recuperables en los tribunales, porque éstos tienen tareas muy concretas: dar dictámenes judiciales, pero no recuperar justicia. Ahí entra en juego, entonces, la equidad.

Derechos Humanos es un tema de empoderamiento, el que no lo logra, no tiene Derechos Humanos. El pobre, por definición, no tiene derechos humanos, ese es alguien que no tiene poder. Pobre es el que carece de poder (Gallardo, 2000). La pobreza, por lo tanto, no es un problema de comida, vivienda y servicios como suelen verla organismos internacionales como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. En el centro de la pobreza está el poder.

Para el Banco Mundial<sup>1</sup>, “nuestro objetivo común es elevar la calidad de vida de la población y reducir la pobreza por medio de un crecimiento sostenible y equitativo. Para alcanzar esta meta común, el mandato fundamental del Banco es reducir la pobreza, concentrándose de manera especial en los aspectos institucionales, estructurales y sociales del desarrollo. En consecuencia, el Banco complementa la atención que presta el Fondo (Monetario) a las cuestiones macroeconómicas en pos del logro de su objetivo primordial de promover y mantener la estabilidad financiera internacional”.

El señor Presidente del Banco estima que ambas tareas son estrechamente relacionadas porque “Si no logramos subsanar las deficiencias estructurales y eliminar las tensiones sociales que socavan la estabilidad macroeconómica, las principales víctimas serán los pobres. Al mismo tiempo, en nuestros esfuerzos por lograr la responsabilidad fiscal, la primera prioridad debe ser proteger a la gente pobre”.

“La gente que vive en la pobreza quiere para sus hijos lo mismo que los aquí reunidos anhelamos para los nuestros educación, buena salud, seguridad y oportunidades. Los pobres quieren que se les escuche. No quieren caridad. Quieren tener la oportunidad de lograr una vida mejor por sí mismos. Quieren que se respeten sus derechos humanos”.

¿Cómo se ha concretado esta situación de la equidad y la justicia normativa en nuestro mundo contemporáneo?

En una explicación cronológica de “generaciones” de Derechos Humanos. Se dice que la Primera Generación corresponde a los Derechos Civiles y Políticos, que no son otros que los que emergen de los ideales de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, y fraternidad.

Adela Cortina (1999) nos dice que el valor de la igualdad, en la Revolución Francesa, tiene distintas acepciones:

1. Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.
2. Igualdad de oportunidades, en virtud de la cual las sociedades se comprometen a compensar las desigualdades naturales y sociales de nacimiento, para que todos puedan acceder a puestos de interés.
3. Igualdad en ciertas prestaciones sociales, universalizadas gracias al Estado social.

Todas estas acepciones políticas y económicas tienen su raíz en una idea más profunda:

“todas las personas son iguales en dignidad, hecho por el cual merecen igual consideración y respeto”.

Esa igualdad presenta exigencias de gran envergadura tanto sociales como educativas. El problema estriba en que es imposible comprender la igualdad si no tenemos una clara idea de la desigual dinámica económica y política de la sociedad actual.

Los defensores de la Primera Generación de Derechos Humanos se concentraron en lo que Giddins (citado por Apple, 1996, 1994), denomina Derechos de Propiedad que entran en conflicto con los Derechos de las Personas:

### Gintis

“Capacita al individuo para establecer relaciones sociales sobre la base y la magnitud de su propiedad.  
“Esto puede incluir derechos Económicos de uso ilimitado

“Capacita al individuo para establecer estas relaciones sociales sobre la base de su simple participación en la colectividad social.

Contratos libres  
• intercambios voluntarios  
• derechos políticos de participación e influencia.  
• derechos culturales de acceso a los medios sociales para la transmisión de conocimiento y la reproducción y transformación de la conciencia”.

Incluye trato igualitario de los ciudadanos, la libertad de expresión y movimiento, igualdad a la hora de poder, participar en la toma de decisiones en las instituciones sociales y la reciprocidad en las relaciones de poder y de autoridad.

Potenciar estos derechos descansa sobre la noción de libertad positiva: “libertad para”, “libertad respecto de”.

Esa potenciación ha dado lugar a una amplia bifurcación, pero necesaria, de Derechos Humanos, tales como los de:

- Mujeres y sus derechos políticos.
- De los asalariados a formar asociaciones y a organizarse en frentes comunes.
- A tener trabajo con un salario digno y decente.
- De las personas de distintas razas y etnias. (Apple, 1996).

Hasta llegar al estado en que nos encontramos hoy cuando se ha reclamado que las *relaciones económicas* se rijan por *normas justas y limpias*, con la consiguiente limitación de los poderes de uso ilimitado y de “libre contratación de las personas”, tanto empresariales como internacionales. Con lo que la igualdad civil se traslada al ámbito económico que, es precisamente, el ámbito en que se presenta la equidad.

Lo que ha puesto al desnudo esa distancia entre lo que se postula y lo que se hace, señalada arriba por Gallardo, y que en el esquema internacional de Derechos Humanos es la confrontación entre los Derechos Políticos y Civiles en relación con los Culturales, Económicos y Sociales. Los primeros de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, de lo contrario, se les aplican “embargos” y, los segundos quedaron bajo la “discrecionalidad” de los Estados, según sus posibilidades. Así lo confirma el artículo primero del Protocolo de San Salvador:

“Los Estados Partes en el presente protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se

comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo". (IIDH, 1999).

Nos volvemos a encontrar, entonces, con la distinción griega de la ley y la equidad. La ley la constituyen los Derechos nominados de la Primera Generación y la equidad los de la Segunda. Pero ahí entramos en contradicción con las características de Derechos Humanos que se definen como universales e indivisibles.

Por lo tanto, la sociedad: además de garantizar la igualdad ante la ley requiere garantizar la igualdad de oportunidades, proteger los derechos humanos de la segunda generación, inherentes a la idea de la ciudadanía social, porque son exigencias morales, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de una persona. "Degustar, afirma Cortina (1999), el valor de la igualdad, sea cual fuere la condición social, la edad, el sexo o la raza, es disfrute que empieza en la infancia. Y empiezo por la condición social porque aunque, las Naciones Unidas carguen las tintas en el racismo y la xenofobia como obstáculos ante la conciencia de la igualdad, el mayor obstáculo sigue siendo la aporofobia, el desprecio al pobre y al débil, al anciano y al discapacitado".

Porque en tiempos de crisis y constricción económica, como los que corren en estos días, hace que los neocapitalistas empiecen a cuestionar cuánto se ha avanzado y "dado" en los derechos sociales, económicos y culturales, lo

que miran como poco conveniente desde la perspectiva económica e ideológica. (Apple, 1996).

De ahí que muchos autores afirman que la "igualdad de oportunidades es el principio moral que utiliza el liberalismo moderno para legitimar la distribución de los bienes en la sociedad. En términos generales, busca igualar las condiciones de partida de los competidores por las posiciones y los bienes sociales para permitir posteriormente una desigualdad de resultados". (Puyol, 2000).

Hablamos entonces de una igualdad formal de oportunidades que protege jurídicamente a los individuos de las discriminaciones moralmente arbitrarias, pero no de las desigualdades que provienen de los condicionantes sociales. Esta segunda igualdad sería la que algunos autores denominan "igualdad equitativa de oportunidades", entendiendo que equitativo refleja el hecho de que para proteger la igualdad de oportunidades no basta con ofrecer a todos las mismas oportunidades, sino que se vuelve imprescindible tratar de forma desigual a los que son desiguales.

Volvemos nuestra mirada a la naturaleza, pero no en la concepción iusnaturalista, se dice que en los ámbitos ambientalistas afirman una paradoja: *el trato igualitario a los desiguales puede generar desigualdades*. "La equidad se plantea, consecuentemente, como un principio basado en la responsabilidad moral de ayudar a los otros a crecer desde sus propias capacidades y condicionamientos, de manera diferenciada" (Novo, M. 1995). Pensamiento que compartimos para efectos de esta presentación.

Entramos con esto a la segunda parte de nuestra exposición de hoy:

### Incorporación de la equidad al currículum universitario

Creer desde sus propias capacidades y condicionamientos nos remite, entonces, a una igualdad de oportunidades que no es ni más ni menos que un problema de justicia, un problema de equidad, porque los bienes que se pueden obtener y las oportunidades escasean.

La educación universitaria, es un bien escaso. Aunque nos parezcan demasiado cincuenta universidades privadas y cuatro estatales para cuatro millones de habitantes.

La igualdad de oportunidades se enfrenta a un trilema, dice Puyol (2000) que consiste en la elección forzada en tres principios:

- Mérito.
- Igualdad equitativa de oportunidades.
- Autonomía de la familia.

“El principio del mérito prescribe seleccionar a los candidatos en la competición social en función del talento personal y con un procedimiento justo en la evaluación de ese talento.

“La igualdad equitativa de oportunidades espera que las probabilidades de una persona de ocupar una posición social no varíen significativamente debido a características moralmente arbitrarias como el sexo, la etnia, el origen social, la procedencia o las creencias.

“La autonomía de la familia debe respetarse, se interviene únicamente para asegurar unos prerrequisitos mínimos de

integración, a la sociedad, como la salud física y psíquica, el conocimiento de las convenciones sociales necesarias, leer, escribir.

El trilema estriba en que “dadas las condiciones de desigualdad podemos esperar razonablemente que al llevar a la práctica cualquier pareja de estos principios, el tercero quedará excluido” (Fiskin, citado por Puyol).

Es imposible respetar los tres principios a la vez, uno de los tres tiene que ser sacrificado. “Si defendemos el mérito y la igualdad equitativa de oportunidades, tenemos que intervenir constantemente en la familia para impedir su influencia en el desarrollo de las criaturas”. Por ejemplo, cuántos niños en el mundo subdesarrollado, entre más corta sea su edad, más seguramente proveen el sustento a su familia. “Los niños del asfalto, los cachorros de nadie”, entre más pequeños y solos se encuentren en las calles, en las esquinas de los semáforos, más prontamente moverán la “caridad” de los transeúntes para concederles una “limosna”, que quizás sea el único ingreso de su familia.

Otra limitación de la igualdad de oportunidades estaría en la clasificación que puede hacerse de:

- La igualdad de oportunidades basada en los medios, y
- la igualdad de oportunidades basada en las probabilidades.

Los medios van a ser los instrumentos materiales e institucionales que pueden ayudar a conseguir un bien, como pueden ser una caja de herramientas, un conjunto de habilidades, un currículum o una serie de derechos legales.

En tanto que las probabilidades definen el nivel de acceso a un resultado social. Por ejemplo: nuestros jóvenes tienen un 25-50% de igualdad de oportunidades de conseguir un empleo, acorde con su formación, en la Costa Rica de hoy.

La igualdad basada en los medios parte del supuesto de que dos personas tienen igualdad de oportunidades para alcanzar una misma meta si ambas comparten los mismos medios necesarios para conseguirla. Esta igualdad no se justifica por los resultados, sino por las condiciones de salida. Su objetivo es repartir, por igual, los medios necesarios para la competición social y esperar que las diferencias de talento entre las personas desigalen el resultado final, pero su eficacia no se mide por el resultado, sino por los medios intervenidos antes de la carrera.

Si analizamos las acciones que se realizan en pro de "incluir" a los "excluidos socialmente", usualmente se ubican en esta tendencia, lo que por supuesto, se adapta perfectamente a las exigencias de una sociedad capitalista y liberal puesto que promete una movilidad interclasista (Puyol, 2000).

Por supuesto que las condiciones de igualdad, afirman los inclusores se dieron si las aprovechan o no, ya no depende de las políticas estatales o la coyuntura social, sino del sujeto mismo.

Veamos lo que dice, por ejemplo, el Estado de la Nación de este año (2002), al respecto: "Por su parte, los afrocostarricenses (1.99% de la población total) se caracterizan por saber aprovechar las oportunidades educativas. Mientras sólo el 68.1% de los jóvenes costarricenses de 13 a

17 años está vinculado al sistema educativo (y en la provincia de Limón sólo el 59.1%), el 73.9% de los afrocostarricenses entre esas edades asiste a clases. La proporción de afrocostarricenses con secundaria académica o secundaria técnica completas es superior al promedio nacional, como también lo es la proporción de mujeres con educación universitaria".



En este ejemplo, queda clara la concepción de la "igualdad de oportunidades", porque la preocupación estriba en el "tener acceso a la oportunidad de estudiar y concluir sus estudios", la pregunta de una "igualdad equitativa de oportunidades" sería: ¿consiguieron trabajo, subieron su escala social, consiguieron el empleo al que aspiraban?

Surge en estos contextos una obsesión por analizar el "fracaso escolar", adjudicado a maestros y profesores, no al entorno social que escasea en oportunidades equitativas.

La igualdad de oportunidades basada en los medios se justifica más con un argumento utilitarista que con uno igualitarista o equitativo: "...promueve un mayor bienestar global, ya que si los talentosos ocupan los mejores puestos, aumentará la riqueza del país y, tras una adecuada redistribución, puede llegar a beneficiar a los perdedores en la competición social".

En síntesis, una igualdad de oportunidades basada en los medios intenta legitimar los resultados diferentes que provocan talentos diferentes. El problema es que como tenemos demostrado hoy, y más en el ámbito educativo, los talentos no dependen sólo de aspectos naturales, sino también socioculturales.

Existe igualdad de oportunidades si poseen idéntica probabilidad de lograr esa misma meta. La igualdad de oportunidades basada en las probabilidades tienen como finalidad impedir que cualquier contingencia arbitraria (sexo, edad, salud, procedencia, condición social, etc.), tanto interna como externa, puedan afectar el resultado social. (Puyol, 2000).

La igualdad basada en las probabilidades equivale a la igualdad de resultados, puesto que todo lo que condiciona la diferente posición social, laboral y económica de cada individuo ha supuesto una desigualdad en las probabilidades de conseguirla, y esta es una solución, la igualdad de resultados que no puede ser aceptada por un igualitarista liberal.

¿Cuál podremos incorporar al curriculum universitario? Las experiencias que he revisado, hasta el momento, tienden irremediamente a la igualdad de oportunidades basada en los medios, podríamos en la Universidad Nacional trastocar esta tendencia? Esa es la tarea de ustedes.